

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Arauquita, (Arauca), 28 FEB 2024

Teniendo en cuenta el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Menor Cuantía promovida por **BANCO BOGOTA, S.A. SUCURSAL DE ARAUCA**, quien actúa por intermedio de apoderado Doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, identificado con c.c. Nro. 4.040.329, en calidad de Gerente jurídico y representante legal, según Escritura Publica Nro. 1803 del 1° de marzo de 2.022, quien otorga poder a la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, identificada con c.c. Nro. 52.905.989 expedida en Bogotá, para que en su condición de apoderada Especial otorgue poder para adelantar los procesos ejecutivos y quien a su vez otorgó poder a la Doctora **DIANA MARIA CASTAÑEDA FORERO**, abogada identificada con c.c. Nro. 51.847.706 expedida en Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional Nro. 82.283 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante demanda Ejecutiva POR Sumas de Dinero de Menor Cuantía en contra de **DIANA YANETH ARIAS SANCHEZ**, identificada con c.c. Nro. 63.526.740, radicada bajo el Nro. 810654089001-2.023-00359-00, pretendiendo el cobro de la obligación contenida en pagare Nro. 63526740, anexo a la demanda como base de la ejecución, observándose lo siguiente:

Como quiera que la obligación contenida en el Título Valor (pagare), suscrito por las partes, contiene a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva POR Sumas de Dinero de Menor Cuantía, a favor del **BANCO DEE BOGOTA, S.A. SUCURSAL DE ARAUCA** y en contra de **DIANA YANETH ARIAS SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero, representado en el Título Ejecutivo pagaré, suscrito por las partes y aportado como base del recaudo.

Respecto del pagare Nro. 63526740

1.- Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 38.167.667.00), por concepto del capital vencido de fecha 04 de noviembre de 2.023 correspondiente a la obligación del crédito contenida en el pagare Nro. 63526740.

2.- Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 6.523.025.00) por concepto de los intereses corrientes pendientes la fecha del diligenciamiento del pagaré causados sobre el valor del capital señalado en el numeral 1° de la pretensión primera.

3.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.409.143.14), por concepto de los intereses moratorios sobre el valor del capital señalado en el numeral 1° de la pretensión primera, liquidado a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de noviembre de 2.023 hasta el 04 de diciembre de 2.023.

4.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 05 de diciembre de 2.023, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación contenida en la pretensión primera.

4.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

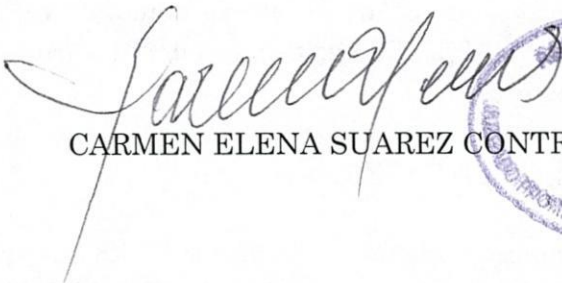
SEGUNDA: Notificar la presente decisión a la demandada a la dirección física en la forma que indican los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o al correo electrónico conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022 advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación objeto de cobro (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días hábiles para proponer excepciones (numeral 1° del artículo 442 ibídem).

TERCERA: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

CUARTA: Téngase y reconózcase personería jurídica a la Doctora **DIANA MARIA CASTAÑEDA FORERO**, identificada con c.c. Nro. 51.847.706 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional Nro. 82.283 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, para los efectos y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 29 FEB 2024 notifico por estado Nro. 011


SILVIO DURAN GARCIA

Secretario

